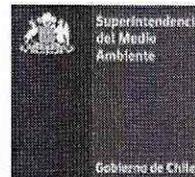




Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCBB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SANTIAGO AGRISUPPLY S.P.A., Y LO
QUE INDICA.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-029 -2015

Santiago, 05 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-029-2015, con la formulación de cargos en contra de Santiago Agrisupply S.P.A., Rol Único Tributario N° 76.271.425-6 (en adelante, e indistintamente, "Agrisupply" o "la Empresa"), por: a) la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que trata efluentes con una carga media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos, esto es el D.S. N° 90/00, sin contar con una resolución de calificación ambiental favorable debiendo contar con ella; y, b) por presentar superación de los límites máximos en sus descargas de residuos líquidos a cuerpo de agua fluvial respecto de los contaminantes DBO5, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del año 2013, y Coliformes Fecales en los meses de mayo y julio del mismo año.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del D.S. N° 30, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3. Que con fecha 03 de noviembre de 2015, don Toyoaki Hisaoka, en representación de Agrisupply, presentó dos escritos ante esta Superintendencia correspondiente a los siguientes: a) escrito por el que se acompaña copia de Acta de Sesión de Directorio de Santiago Agrisupply S.P.A., reducida a escritura pública de fecha 28 de octubre de 2015, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, en que consta que a don Toyoaki Hisaoka, cédula nacional de identidad para extranjeros N° [REDACTED], se le confiere amplios

poderes para representar a la Empresa, entre los que se cuenta el de ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, organismos, entre otros, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; y, b) documento privado autorizado ante la Notario Público María Eugenia Le-Bert Acherito, por el que don Toyoaki Hisaoka, solicita ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, indicando que las razones que fundan esta petición radican en la necesidad de estudiar detalladamente los antecedentes a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivo al cumplimiento, o en su defecto, de preparar los correspondientes descargos. Adicionalmente, en el referido escrito, designa domicilio dentro del área urbana a efectos de la practicar notificaciones en el marco del procedimiento sancionatorio en comento, y constituye poder y designa abogado patrocinante a don Rodrigo Benítez Ureta.

4. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa, se debe tener presente lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, en donde se señala que el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la Empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

7. Que, en cuanto al poder de representación otorgado mediante escrito singularizado en el considerando 3°, letra b) de la presente resolución, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario (...)”*, por lo que se procederá en este acto a tener por acreditada la personería de don Rodrigo Benítez Ureta.

8. Que, con anterioridad a la referida formulación de cargos, mediante Resolución N° 795, de 07 de septiembre de 2015, y a fin de identificar la fecha en que la Empresa se habría hecho dueña del inmueble en que se emplazan las instalaciones del referido sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, esta Superintendencia requirió a Agrisupply informar, en el plazo de 3 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, la fecha de inscripción del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, acompañando documentación comprobable que lo respaldara. Esta Resolución, de conformidad a lo indicado en la página web de Correos de Chile, fue entregada a la Empresa con fecha 23 de octubre de 2015.

9. Que dando respuesta a este requerimiento, con fecha 02 de noviembre de 2015, la Empresa presentó la siguiente documentación: a) copia simple de la inscripción de dominio en el Conservador de Bienes Raíces de Talagante, del inmueble ubicado en Av. Talagante N° 1.560, comuna de Talagante, Región Metropolitana. Dicha inscripción rola a fojas



Handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE' and 'División de Gestión y Seguimiento'.

1686 N° 1539 del Registro de Propiedad del año 2013 del citado Conservador y se efectuó con fecha 08 de julio del mismo año; y b) copia de la consulta de antecedentes de Bien Raíz, del Servicio de Impuestos Internos, en que se indica que la propiedad Rol N° 507-252 corresponde al inmueble ubicado en Av. Talagante N° 1.560. Adicionalmente, indica que sólo tuvieron conocimiento del respectivo requerimiento de información por medio de la formulación de cargos que fue notificada personalmente con fecha 23 de octubre de 2015.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46, de la Ley N° 19.880, las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad, por lo que se procederá a tener por designado como nuevo domicilio, a efectos de practicar las notificaciones asociadas al presente procedimiento sancionatorio, el correspondiente a Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana, designado por la Empresa en la presentación indicada en el considerando 3°, letra b) del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazo, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, de don Tayoaki Hisaoka, como representante de Agrisupply, y de don Rodrigo Benítez Ureta, como abogado patrocinante para actuar ante este órgano administrativo.

III. **TENER POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al procedimiento sancionatorio rol F-029-2015 los documentos individualizados en los considerandos 3.a, 3.b y 9, de la presente resolución, sin perjuicio de la presentación extemporánea del último de estos.

IV. **TENER POR DESIGNADO NUEVO DOMICILIO**, dentro del área urbana, correspondiendo a Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Santiago.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Tayoaki Hisaoka y don Rodrigo Benítez Ureta, domiciliados en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.


Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Tayoaki Hisaoka y don Rodrigo Benítez Ureta, domiciliados en Nueva Tajamar 481, Torre Norte, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía